

Tierra, territorio y recursos naturales

Artículos 4, 29, 35, 88, 96, 120, 124 y 125 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo (2010)

Esta ley fue publicada por primera vez el 18 de enero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y su última reforma se publicó el 19 de diciembre de 2010 en el mismo periódico. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto: instrumentar la política de estado para el campo; impulsar el desarrollo rural en forma integral y sustentable; promover la participación de los pobladores en el desarrollo rural; procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas a través de trienios y sexenios gubernamentales; y, disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural.

Para los beneficios y efectos de esta ley en el ámbito estatal en el artículo 4 se reconoce como sujetos a los ejidos, comunidades indígenas, a las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal y localidades de pobladores del medio rural y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Los artículos que reconocen a los pueblos indígenas y los vuelven sujetos de benéficos y atención particularizada (además del antes mencionado) son:

El artículo 29 establece que la planeación rural tomará en cuenta la tipología de los productores en el estado, conforme a los criterios aceptados actualmente a nivel federal y con aquellos criterios que establezca el Consejo Estatal, con el propósito de establecer políticas diferenciadas que atiendan prioritariamente a los que menos tienen.

El artículo 35, en concordancia con la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, reconoce la atención prioritaria a regiones con menor grado de desarrollo, grupos poblacionales marginados, jóvenes, mujeres, adultos mayores, jornaleros

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



agrícolas, discapacitados e indígenas y, consecuentemente, deberá prever el gasto para estos rubros.

El artículo 88 procura el establecimiento de medidas necesarias para garantizar la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades enclavadas en áreas forestales, así como la integridad del patrimonio de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los pobladores rurales. Estas medidas estarán a cargo de la Secretaría de Agricultura del Estado de Michoacán y de la Comisión Forestal.

El artículo 96 habla sobre la obligación del Ejecutivo Estatal (con la participación del Consejo Estatal del Desarrollo Rural Integral Sustentable), de las dependencias y entidades competentes para establecer medidas que sean necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, donde se incluyen los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

Dentro del artículo 120 de esta ley se reconoce la atención para la preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de su difusión, intercambio de experiencias, capacitación entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías, en el caso de las comunidades indígenas, como parte de uno de los siete rubros a los que serán sujetos de formación, capacitación y asesoría técnica.

En el artículo 124 se reconoce la atención prioritaria (por parte de las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural del Estado) mediante acciones de política social, a las personas, comunidades y organizaciones que enfrenten menor desarrollo o capacidades diferentes y vulnerables, esto es de conformidad con los estudios que haya para estos sectores.

Dentro del artículo 125 se estipula que la Secretaría de Agricultura del Estado de Michoacán de Ocampo coadyuvará en el desarrollo integral de las comunidades y

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



familias rurales, y fomentará la consolidación de las organizaciones sociales, como actores clave del desarrollo social del medio rural.

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 2010. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.